



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MARTHA FRINET CORONADO SALAZAR** en contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA – ABOSEVILLA - Y PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. 4798040890012022-00206-00

INFORME SECRETARIAL: 09-02-2023.- Paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandante a través de apoderado, mediante memorial, presentó reforma de la demanda. SÍRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **MARTHA FRINET CORONADO SALAZAR** en contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA – ABOSEVILLA - Y PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. 4798040890012022-00206-00

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el doctor Alfonso Castillo Montoya, en calidad de apoderado judicial de la señora Martha Frinet Coronado Salazar, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se admita la reforma de la demanda. Al respecto, adiciona y/o aclara las medidas y linderos del predio de mayor extensión, para demostrar el área que se pretende en propiedad en el proceso de la referencia.

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece en materia de reforma de la demanda lo siguiente:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo anterior y una vez revisado el expediente, observa esta agencia judicial que la reforma de la demanda fue allegada **dentro del término establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso**, en ese orden, como quiera que no se ha fijado fecha para la audiencia inicial. Se procederá con lo solicitado, no sin antes mencionar que, con la reforma de la demanda, el apoderado de la parte demandante, adiciona y/o aclara las medidas y linderos del predio de mayor extensión e incluye un nuevo material probatorio documental.

Así las cosas, toda vez, que las modificaciones de la reforma de la demanda se encuentran ajustadas a los lineamientos contemplados por el artículo 93 citado anteriormente, se accederá a tener por reformada la demanda inicial, y se ordenará el traslado respectivo a la parte demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por reformada la demanda presentada por **MARTHA FRINET CORONADO SALAZAR** en contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA – ABOSEVILLA - Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de adicionar nuevos hechos y nuevo material probatorio documental.

SEGUNDO: A los demandados que hasta la fecha no se hayan notificado del auto admisorio de demanda, se les notificará personalmente, este auto junto con el que admite la demanda de pertenencia de fecha 16 de diciembre de 2022, y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial, esto es, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00206
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS